

# EL REGISTRO OFICIAL.

## DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.



TOMO XVII.]

TACNA, LUNES 8 DE DICIEMBRE DE 1873.

[NÚM. 64.]

MINISTERIO DE GOBIERNO.  
POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima 11 de Noviembre de 1873.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con fecha ocho del corriente me comunica el Sr. Ministro de Justicia lo que sigue:

«En acuerdo de hoy S. E. el Presidente ha tenido á bien nombrar Ministro de Hacienda y Comercio al Capitan de Navío Don Camilo N. Carrillo por renuncia del Sr. D. José María de la Jara, que ha sido aceptada en la citada fecha.—Tengo el honor de comunicarlo á US. para su conocimiento y demas efectos.»

Que transcribo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

F. Rosas.

Tacna Noviembre 18 de 1873.

Trascribase á la Aduana y Caja fiscal, acútese recibo y publíquese.—Zapata.

Lima, 14 de Noviembre de 1873.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Remito á US. adjunto al presente oficio el N.º 20 del «Peruano» que contiene el decreto detallando las atribuciones de los Directores de este Despacho.

Dios guarde á US.

F. Rosas.

Tacna, Noviembre 24 de 1873.

Acútese recibo y publíquese con el decreto á q' se refiere.—Zapata.

Lima, Noviembre 10 de 1873.

Atendiendo á que organizado el Ministerio de Gobierno conforme á la ley de 30 de Abril de 1873, y nombrado su personal por decreto Supremo de 31 de Octubre último, conviene precisar las atribuciones de los Directores para facilitarles el buen servicio de sus respectivos ramos, se resuelve:

Art. 1.º Son atribuciones de los Directores:

1.º Sustanciar los expedientes relativos á los ramos que les corresponden, hasta ponerlos en estado de resolucion, ejerciendo para el efecto las funciones que antes desempeñaba el Oficial Mayor del Ministerio.

2.º Redactar el extracto de cada expediente sustanciado y el correspondiente proyecto de decreto. Dicho extracto firmado por el Director figurará en el expediente hasta la resolucion Suprema.

3.º Presentar al Ministro los expedientes concluidos en el orden antes expresado, para acordar lo que sea conveniente ántes de llevarlos á la resolucion Suprema.

4.º Concurrir á los acuerdos Supremos en que deban tratarse asuntos de su ramo para dar las explicaciones que se les pidan y tomar nota de las resoluciones q' se adopten.

5.º Comunicar á quienes corresponda las resoluciones Supremas y llevar la correspondencia oficial del Ministerio de sus respectivos ramos, previo acuerdo del Ministro, á cuyo nombre podrán dirigirse á todas las oficinas y funcionarios públicos de toda la República; exceptuando las Cámaras Legislativas, la Comision Permanente, los Ministros de Estado, el Presidente y Fiscales de la Exema. Corte Suprema de Justicia, y el Muy Reverendo Arzobispo y Reverendos Obispos.

6.º Absolver los informes que se les pidan por las Direcciones de los otros Ministerios, y pedir á éstas los informes y datos necesarios y remitirlos los asuntos en cuya resolucion deban tomar parte

7.º Presentar al Ministro, el 31 de Diciembre, una Memoria del despacho de sus respectivos ramos durante el año, indicando las reformas que reclame el mejor servicio.

8.º Cuidar de que los empleados de su dependencia cumplan estrictamente los deberes de su cargo, participando al Ministro las faltas graves que notaren en ellos, para que sean remediadas.

9.º Ejercer las funciones especiales de sus respectivos ramos.

Art. 2.º Pertenece á la Direccion de Gobierno, el despacho de los asuntos siguientes:

- 1.º Funcionarios políticos;
- 2.º Elecciones;
- 3.º Municipales;
- 4.º Telégrafos;
- 5.º Alta policia;
- 6.º Inmigracion;
- 7.º Colonizacion;
- 8.º Agricultura.

Art. 3.º Corresponde á la Direccion de Policia los asuntos siguientes:

- 1.º Organizacion y reglamentacion de la fuerza y servicio de la policia de orden y seguridad;
- 2.º Nombramiento de Jefes, Oficiales y empleados del ramo;
- 3.º Bagajes, goces y haberes que les correspondan;
- 4.º Revistas de Comisario de los cuerpos de su dependencia;
- 5.º Armamento, vestuario y equipo;
- 6.º Cuenta del ramo;

Art. 4.º Incumbe á la Direccion de Obras Públicas los asuntos siguientes:

- 1.º Cuerpo de Ingenieros;
  - 2.º Obras hidraulicas;
  - 3.º Vias de comunicacion;
  - 4.º Estudios, construcciones y reparacion de edificios y monumentos públicos, y en jeneral toda obra pública se haga ó no con fondos del Estado;
  - 5.º Exploraciones;
  - 6.º Cuenta del ramo;
- Art. 5.º Compete á la Direccion de Estadística todo lo que se refiere á la estadística de la poblacion, del territorio y del Estado:

Trascribase en circular á los Ministerios del Despacho y Prefectos de los Departamentos.

Publíquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Lima, 20 de Noviembre de 1873.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En la consulta elevada á este Despacho por el Prefecto del Callao, sobre la manera como debe funcionar la Seccion de Registro de asiáticos, cuya inspeccion le encomienda el decreto de 14 de Octubre próximo pasado, ha recaído el Supremo decreto que sigue:

«Visto el presente oficio del Prefecto del Callao, en que consulta sobre la manera como debe funcionar bajo su dependencia la Seccion de Registro de asiáticos contratados, establecida en esa Prefectura por decreto de 14 de Octubre último, se resuelve: 1.º El Prefecto del Callao por sus atribuciones superiores en las oficinas de su dependencia, está facultado para disponer lo que estime conveniente sobre el local y economia de la Seccion de Registro, cuyos empleados funcionan bajo su inmediata inspeccion y á sus órdenes: 2.º La razon nominal de asiáticos contratados de q' habla el artículo 3.º del citado decreto de 14 de Octubre, será presentada directamente á la Prefectura quien lo pasará á la Seccion de Registro: 3.º Los actos que se establecen por los artículos 4.º, 5.º y 7.º del referido decreto se practicarán directamente por la Seccion de Registro, sin que esto obste para que la Prefectura pueda intervenir en ellos cuando lo considere necesario: 4.º La Seccion de Registro se entenderá directamente de oficio con los Subprefectos y particulares para el cumplimiento de sus obligaciones; pero siempre que tenga necesidad de dirigirse á algun Prefecto ó al Gobierno lo hará por conducto de la Prefectura: 5.º El derecho de registro esta-

blecido en el artículo 28 se abonará por los introductores de asiáticos directamente á la Caja Fiscal del Callao; y la Seccion registrará la contrata previa la constancia de dicho abono, escrito en la misma contrata: 6.º Las multas de que habla el artículo 29 serán abonadas directamente en la Caja Fiscal del Callao y los Subprefectos remitirán tambien directamente á dicha Caja las multas que reciban. Tráscibase á los Prefectos para que á su vez lo hagan á los Subprefectos.»

Que transcribo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

Carlos Lissón.

Tacna, Noviembre 26 de 1873.

Trascribase á los Subprefectos y publíquese.—Zapata.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

SECCION DE JUSTICIA.

Lima, Agosto 24 de 1873.

Vista la anterior solicitud y el cese que se acompaña: pásese al Ministerio de Hacienda para que ordene que por esta Caja Fiscal con cargo á la partida del pliego 3.º del presupuesto jeneral, se abone al Dr. D. José G. Arbulú Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Jaúja y actualmente Vocal interino de la Corte Superior de Moquegua, se le abone los cuatro meses de sueldo que se le adeudan como á Juez de la indicada Provincia de Jaúja.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

Lima, Setiembre 2 de 1873.

Habiéndose declarado por decreto de 18 de Enero último que los empleados interinos ó en comision, que no poseen otro destino en propiedad, no deben sufrir el descuento de montepio, y estando en este caso el secretario que fué de la Penitenciaría don Francisco M. Roca, á quien se le ha descontado indebidamente 25 soles 60 centavos de sus haberes en los meses de Setiembre á Diciembre del año anterior y de Enero á Abril del presente, en razon de montepio; se dispone que la Caja Fiscal del Departamento le reintegre la expresada suma. Pásese al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

SECCION DE INSTRUCCION.

Lima, Setiembre 2 de 1873.

Teniendo en consideracion. Que la ley organica de Municipios



palidades de 9 de Abril de este año, confía á esta corporacion la administracion de las rentas propias, pensiones, inscripciones, y subsidios fiscales de las Escuelas de Instruccion primaria y de los Colejios de Instruccion media de la República; y les dá sobre ambos ramos de la instruccion todas las atribuciones que tenian las Comisiones Departamentales, Provinciales y Parroquiales por el Reglamento jeneral de 7 de Abril de 1855.

Que aunque en dicha ley está claramente expresada el modo de proveer á las Escuelas de Preceptores idóneos no se ha determinado la manera de nombrar los Rectores, Vice-Rectores y Profesores de los Colejios de Instruccion media ni las Directoras y Sub-directoras de Educandas.

Que mientras se sanciona la ley de Instruccion pública es necesario llenar este vacío con sujecion á las disposiciones contenidas en la ley de Municipalidades y en el Reglamento jeneral de estudios.

*Se resuelve:*

1.º El nombramiento de los Rectores y Vice-rectores de los Colejios de Instruccion media y el de las Directoras y Sub-directoras de los de Educandas se hará por el Gobierno á propuesta en terna de las Juntas directivas departamentales, previo informe de la Direccion Jeneral de Instruccion por cuyo conducto deberán remitirse las propuestas.

2.º Los Profesores de los referidos Colejios y Profesoras de los de Educandas serán nombrados por las Juntas Directivas Departamentales á propuesta de los respectivos Rectores y Directoras, oyendo el informe del Inspector de Instruccion media.

3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores no comprenden á los Profesores que contrate el Gobierno para los Colejios de Instruccion media conforme á la autorizacion Lejislativa de cinco de Abril del presente año.

4.º Las Comisiones de Instruccion creadas por el Reglamento de 7 de Abril de 1855 cesarán en su cargo segun se vayan instalando los Concejos, conforme á la ley de 9 de Abril último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Sanchez.*

*Lima, Setiembre 6 de 1873.*

Visto el recurso presentado por el doctor don Manuel A. Fuentes sobre que el Gobierno le mande imprimir gratis la obra de Derecho Constitucional Universal que se propone publicar con un estudio comparativo de las disposiciones de todas las constituciones peruanas desde 1823: y mereciendo esta clase de trabajos por su manifiesta importancia y utilidad una proteccion eficaz de parte del Gobierno; accédese á su solicitud. Tráscase al Ministerio de Gobierno para que dicte las órdenes necesarias al cumplimiento de este decreto.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Sanchez.*

SECCION DE BENEFICENCIA.

*Lima, Agosto 13 de 1873.*

Constando del oficio que antecede que en la ciudad de Moquegua se ha desarrollado la epidemia de viruelas y debiendo adoptarse inmediatamente las medidas convenientes para evitar los estragos que pueda causar: autorizase al Prefecto de aquel departamento para que de acuerdo con el Concejo departamental, si se hubiese instalado y con las juntas de vacuna y de sanidad, dicte las órdenes necesarias para combatir dicha epidemia, sin perjuicio de disponer que el médico titular de Moquegua en cumplimiento de su deber propague el fluido vacuno que deberá remitirse; y en el caso de no ser suficiente un solo médico para este objeto, designese otro facultativo que preste sus servicios como vacunador por el término indispensable, y con el haber de 32 soles mensuales que se señala por la ley de 8 de Enero de 1869, debiendo el titular encargarse de la asistencia del Lazareto y dando cuenta al Gobierno de los gastos que el Prefecto de Moquegua man de practicar en virtud de la presente autorizacion.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Sanchez.*

*Lima, Setiembre 3 de 1873.*

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema: apruébase el acuerdo en junta jeneral de la Sociedad de Beneficencia de Tacna, su fecha 13 de Junio de 1864, en virtud del cual se dá por chancelado el cargo de 400 soles que resulta contra el ex-Tesorero de dicha Beneficencia don José Joaquin Inclan, por haber éste comprobado que dicha suma fué sustraída de la tienda de comercio de don Antonio Tapia. Devuélvase este expediente para los efectos consiguientes.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Sanchez.*

Direccion Jeneral de Justicia y Beneficencia.

*Lima á 31 de Octubre de 1873.*

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. E. el Presidente, en acuerdo de esta fecha, ha decretado lo que sigue:

«Atendiendo á que la resolución de 18 de Enero del presente año no facultó á los Cajeros fiscales de los Departamentos para verificar los reintegros en razon de montepío por descuentos atrazados hechos á los que han servido interinamente algunos empleos, sin previa solicitud y liquidacion del Gobierno para la devolucion de las cantidades descontadas: de acuerdo con lo informado por la Direccion de Contabilidad General: se dispone que el Cajero fiscal del Departamento de Moque-

gua haga ingresar en su Caja las sumas que ha abonado, segun consta á fojas 2 de este expediente con exclusion de la de veintinueve soles seis centavos devueltos al D. D. Felipe Osorio segun lo dispuesto en la ya citada resolución: pudiendo ocurrir directamente al Gobierno, con los comprobantes respectivos, para que este ordene, previa liquidacion, se les devuelvan las cantidades que se les hubiese descontado por montepío siendo emplea dos interinos. Pácese al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.»

Que tráscase á U.S. para su intelijencia y demas fines.

Dios guarde á U.S.

*Juan Sanchez Silva.*

*Tacna Noviembre 13 de 1873.*

Tráscase á la Caja fiscal y publíquese.—*Zapata.*

*Lima, Noviembre 18 de 1873.*

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Deseando el Gobierno de preferencia dar cumplimiento á la autorizacion que recibió del ultimo Congreso en 24 de Abril de este año, para contratar en Europa el número indispensable de Hermanas de Caridad que puedan atender al servicio de los Hospitales y demas Establecimientos de piedad q' se encuentran bajo la vijilancia de las Beneficencias de la República, y debiendo celebrar se los respectivos contratos entre las Sociedades de Beneficencia, con la autorizacion debida de los Deocesanos, el Superior Jeneral de la Congregacion de la Mision y la Superiora Jeneral de la Compañía «Hijas de la Caridad;» me es grato hacer presente á U.S. de órden del Señor Ministro que para llenar este objeto es indispensable q' U.S. poniéndose de acuerdo con la Sociedad de Beneficencia de esa Capital, y teniendo en cuenta las circunstancias de la localidad así como las demas condiciones especiales de sus Establecimientos se sirvan formular las bases segun las cuales deba celebrarse el contrato y remitir á este Despacho dos ejemplares firmados por el Director y la constancia de la autorizacion del Diocesano á fin de darles la direccion respectiva: ó si la Sociedad y U.S. lo cree mas conveniente confieran su poder al Director de Beneficencia de Lima, previa la autorizacion del Ilmo. Sr. Obispo de esa Diócesis para que pueda entenderse con el Superior de los Lazaristas y la Superiora de las Hermanas que se encuentran en esta Capital.

Dios guarde á U.S.

*Juan Sanchez Silva.*

*Tacna, Noviembre 24 de 1873.*

Tráscase á la Beneficencia de esta Capital y publíquese.—*Zapata.*

Direccion Jeneral de Instruccion Pública y Culto.

*Lima á 4 de Noviembre de 1873.*

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En acuerdo de hoy, S. E. el Presidente ha expedido la resolución que sigue:

«Se declara q' al Gobierno corresponde fijar el plan de Instruccion, y dictar los reglamentos orgánicos de los Establecimientos nacionales del ramo; y que es de la competencia de las Juntas Directivas de los Concejos Departamentales, aprobar los reglamentos interiores que, con estricta sujecion á los orgánicos, formen los Rectores de los Colejios de Instruccion media y las Directoras de los de Educandas. Regístrese y publíquese, para que sirva de regla, general.»

Que tráscase á U.S. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á U.S.

*Juan Cossio.*

*Tacna Noviembre 13 de 1873.*

Tráscase á los Rectores de los colejios de Tacna y Moquegua y á la Directora del de Educandas de la misma Ciudad, al Concejo Provincial establecido reservándose para hacerlo á los que se establezcan y publíquese.—*Zapata.*

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

*Lima, Agosto 20 de 1873.*

Resultando de este expediente y de lo informado por el Administrador de la Aduana de Iquique, que la permanencia de la Caleta de Junin como dependiente de la Aduana de Pisagua, ofrece graves perjuicios á los embarcadores de salitre y serios embarazos á los buques que debèn tomar su cargamento en la indicada Caleta, por la dificultad que ofrece la situacion de ella para su arribo á las naves que salen de Pisagua: que ésta y otras poderosas razones han obligado al comercio á solicitar repetidas veces la desembarcacion de la Caleta de Junin de la Aduana de Pisagua; y q' aun cuando el Gobierno, por resolución de 30 de Noviembre de 1870 y 31 de Octubre de 1871, concedió á los buques la franquicia de tomar licencia de la Aduana de Iquique para dirigirse á la Caleta de Junin, ni han sido suficientes estas medidas para evitar el daño que se ocasiona al comercio del salitre; se dispone: que en lo sucesivo pertenecan á la jurisdiccion de la Aduana de Iquique y quede segregada de la de Pisagua la Caleta de Junin.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Jara.*

*Lima, Setiembre 6 de 1873.*

Siendo necesario determinar las reglas á que debe sujetarse la formacion de arancel de aforos para el servicio de la Aduana d



la República en el próximo año; se resuelve: 1.º Que debiendo terminar el arancel vigente el 31 de Diciembre próximo, se forme el que debe rejir por un solo año, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre próximo de 1874, por una comision compuesta de dos Vistas de la Aduana del Callao: 2.º Dicha comision formará el arancel de aforos de cada seccion, introduciendo en él los nuevos artículos y las distinciones que juzgue necesarias: 3.º En dichos aforos se calculará el valor de las mercaderías á los precios de las ventas por mayor en Aduana: 4.º Concluido el aforo de cada seccion, se designará por los vistas dos comerciantes honorables y competentes que revisen los aforos efectuados en dicha seccion, y que informen por escrito sobre los errores é inexactitudes que á su juicio se hubiesen cometido: 5.º La comision de vistas tomará los datos y hará las averiguaciones necesarias para cerciorarse de la exactitud de las observaciones, y resolverá en ellas segun su mérito: 6.º Terminado el arancel se someterá á la aprobacion del Gobierno. Queda modificado por el presente decreto el artículo 127 del Reglamento de Comercio.

Comuníquese, rejístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Jara.

Lima, Setiembre 3 de 1873.

Visto este expediente promovido por los vecinos del pueblo de Usicaros, provincia de Carabaya, para que conforme á la ley de 18 de Abril de 1828 no se permita á los extranjeros extraer la cascarrilla de las montañas, y teniendo en consideracion que por el artículo 23 de la Constitucion política se ha declarado libre en el territorio de la República el ejercicio de toda industria que no se oponga á la moral ni á la seguridad pública; que ya por decreto de 14 de Julio de 1845, se habia declarado sin lugar una solicitud en que se pedia que solo á los peruanos se permitiese extraer la cascarrilla de las montañas de Carabaya, de conformidad con lo expuesto por el Fiscal de la Exema. Corte Suprema se declara; que los extranjeros asi como los peruanos pueden extraer la cascarrilla de las mencionadas montañas.

Comuníquese y rejístrese.—Rúbrica de S. E.—Jara.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.  
CIRCULAR Á LAS ADUANAS Y CAMAS FISCALAS.

Lima, Setiembre 1.º de 1873.

Para que los gastos de la oficina del cargo de US. se arreglen al presupuesto general de la República, es necesario, que US. indique las alteraciones que debe hacerse en el personal de ella, expresando cuales son los empleados que han de cesar por haber sido suprimidas las plazas que sirven, y elevando propuestas en terna para proveer las nuevas plazas consideradas en el presupuesto.

Recomiendo á US. de orden del señor Ministro, que á la mayor brevedad, como conviene al buen servicio de esa oficina, remita US. á esta Direccion por conducto de la Prefectura de ese Departamento, las propuestas ó el informe que corresponda.

Dios guarde á US.

J. R. de Izcua.

Lima, Octubre 27 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En acuerdo supremo de 25 del actual se ha expedido el decreto que sigue:

«Apruébase los nombramientos de que dá cuenta el Prefecto del Departamento de Moquegua, hechos en favor de D. Emilio Vicente Calero y D. Emilio Maldonado para que ocupen las plazas de Inspectores del Resguardo de Arica que quedaron vacantes por renuncia de D. Francisco Gomez y D. Cipriano Siña que las ocupaban.—Comuníquese y Rejístrese Rúbrica de S. E.—Jara.»

Que transcribo á US. para su intelijencia y demas fines.

Dios guarde á US.

J. R. de Izcua.

Tacna, Noviembre 13 de 1873.

Transcribese á la Aduana y Caja fiscal y publíquese.—Zapata.

Lima Octubre 31 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua:

En acuerdo de 15 del actual se ha expedido la Suprema resolucion que sigue:

«En cumplimiento de la disposicion contenida en el artículo 83 de la ley orgánica de Municipalidades de 9 de Abril del presente año; se resuelve: que la segunda sala del Tribunal Mayor de Cuentas que debe conocer en segunda instancia de los juicios de cuentas de los Concejos Municipales, se forme con el Presidente de dicho Tribunal y con cuatro Vocales que se sortearán de entre todos los que de esta clase pertenecen á él; y para ejercer las funciones de fiscal, que hará de parte en los mencionados juicios en 2.ª instancia, el Tribunal designará á uno de sus Vocales que reúna la condicion de letrado. La sala que por este decreto se establece se sujetará en sus procedimientos á las leyes especiales de Hacienda, y en lo que éstas fueren deficientes, á los códigos y leyes generales: y el fiscal tendrá facultades suficientes para compeler á los Tesoreros municipales á la rendicion oportuna de sus cuentas, y á los Concejos para que remitan copias certificadas de las sentencias que causen ejecutoria en 1.ª instancia. Comuníquese, rejístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Jara.»

Que transcribo á US. para su intelijencia y á fin de que por su conducto llegue á conocimiento del Concejo Municipal de ese Departamento.

Dios guarde á US.

J. R. de Izcua.

Tacna Noviembre 13 de 1873.

Transcribese al Concejo Provincial de esta Ciudad; resérvese para verificarlo á los demás Concejos cuando se instalen y publíquese.—Zapata.

#### DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Subprefectura é Intendencia de Policía de la Provincia del Cercado.—Tacna, Noviembre 27 de 1873.

Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.

El Gobernador de Calana, ha oficiado á esta Subprefectura, participando, que el día de ayer se ha instalado el Concejo Municipal de aquel Distrito, conforme á ley, y se han elegido Alcalde á don Manuel Vildoso Villanueva y Teniente Alcalde don Mariano Villanueva Figueroa.

Lo que tengo el honor de comunicar á US. para su intelijencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.—S. P.

Benjamin Bustos.

Tacna, Diciembre 1.º de 1873.

Acéuse recibo y publíquese.—Zapata.

República Peruana.—Sub-Prefectura de la Provincia de Moquegua.—Noviembre 1.º de 1873.

Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Adjuntos al presente oficio y para los efectos de ley, tengo el honor de remitir á US. los certificados de los examinadores de las Escuelas Nacionales que dirijen los Preceptores D. Manuel María Perez y D. Jacinto Perez.

Dios guarde á US.—S. P.

Emilio de la Flor.

Tacna, Noviembre 18 de 1873.

Acéuse recibo satisfactoriamente y publíquese.—Zapata.

Los infrascritos Ciudadanos, miembros de la Comision Parroquial de Instruccion Pública.

Certificamos: que para los exámenes públicos rendidos por los alumnos de la Escuela de Samegua que dirige don Manuel María Perez, nos constituimos en el local del establecimiento asociados del padre de familia don Miguel Rivera, y habiendo procedido á examinar á cada uno de los alumnos por orden, conforme al programa que antecede, encontramos en todos bastante aprovechamiento y moralidad, advirtiendo que el Preceptor Perez, es entre los demás Preceptores de las Escuelas de hombres, el que mejor ha cumplido los deberes de su cargo en el año escolar que termina en esta fecha, segun lo han manifestado sus discipulos, y para los fines que le convengan expedimos este en Samegua, Octubre 18 de 1873.

Francisco Javier Zuñiga, Teniente Cura—Eliseo Maldonado, Síndico.—Miguel Rivera, padre

de familia—Juan Rivilla, adjunto á la comision.

El Gobernador político del Distrito de esta Ciudad, que suscribe, certifica: que constándole la evidencia de cuanto aparece de la certification del frente, la reproduce en todas sus partes.

Moquegua, Octubre 18 de 1873.

Pedro Alayza.

En el pueblo de Carumas á treinta y un dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y tres años, se reunió en el local de la Escuela Fiscal de este Distrito la Comision Parroquial de Instruccion primaria, asociada al Gobernador, un Juez de Paz y varios padres de familia con el fin de examinar á los alumnos de la expresada escuela, que el Preceptor don Jacinto Perez los presenta á exámen público, conforme á la tabla en que se expresan las materias del exámen y el número de examinados, los que habiendo sido examinados fueron aprobados, habiéndose advertido notable aprovechamiento en ellos, lo que comprueban tambien las planas que se adjuntan á este certificado.

Es cuanto certificamos en obsequio de la verdad firmando el presente.

Emeterio Retamoso, Parroco—Manuel Gutierrez, Gobernador—Juan de Mata Zeballos, Síndico—Marcelino Luna, Juez de Paz—Fidel Rivilla—Gavino Miranda.

República Peruana.—Juzgado de 1.ª Instancia de la Provincia de Moquegua.—Noviembre 14 de 1873.

Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.

Tengo el honor de adjuntar á US. las propuestas de los Jueces de Paz que deben funcionar en esta Provincia el año próximo entrante, para que US. se sirva hacer los nombramientos como tenga á bien; disponiendo que se publiquen en «El Registro Oficial.»

Dios guarde á US.—S. P.

Luciano Almenara.

Tacna, Noviembre 27 de 1873.

Nóbrase Jueces de Paz para los pueblos de la Provincia de Moquegua para el año entrante de 1874 á las personas que en la propuesta en terna adjunta se encuentran marcados sus nombres con la letra «A». En su consecuencia, expídaselos el título correspondiente; dese cuenta al Superior Tribunal y al Supremo Gobierno, rejístrese y publíquese.—Zapata.

#### TERNAS

Para los Jueces de Paz de la Provincia de Moquegua que deben funcionar en el año de 1874.

MOQUEGUA.

Primera terna.

A D. Francisco Castro.  
« Juan Rivilla.  
« Antonio Barrios.



- 2.<sup>a</sup>  
 A D. José Lino Sanchez.  
 « Manuel Sotomayor.  
 D. D. Santiago Delgado y T.  
 3.<sup>a</sup>  
 A D. D. Manuel S. Mazuelos.  
 « Fernando Góngora.  
 « Francisco B. Cornejo.  
 4.<sup>a</sup>  
 A D. Daniel Becerra.  
 « Manuel Menendez.  
 « Manuel Barrios.
- TORATA.**  
 Primera terna.  
 A D. Manuel Becerra Puertas.  
 « Antonio de la Fuente.  
 « Manuel Chipoco.  
 2.<sup>a</sup>  
 A D. Gregorio de la Torre.  
 « José Santos Chipoco.  
 « Melchor T. Manchego.
- YACANGO.**  
 A D. Mariano Herrera.  
 « Eujenio Suarez.  
 « Mariano Hurtado.
- CARUMAS.**  
 Primera terna.  
 A D. Honorato Zeballos.  
 « Marcelino Luna.  
 « Mariano M. Quintanilla.  
 2.<sup>a</sup>  
 A D. José Benedicto Zapata.  
 « José Salas.  
 « Mateo Romero.
- ICHUÑA.**  
 A D. Prudencio Maldonado.  
 « Miguel Roque.  
 « Teodoro Cori.  
 2.<sup>a</sup>  
 A D. Pedro Cristóbal.  
 « Manuel Cristóbal.  
 « Pedro Nicolás.
- VICE-PARROQUIA DE LLOQUE.**  
 A D. Carlos Coaguila.  
 « Mariano Esquia.  
 « Pedro Calisaya.
- WINAS.**  
 Primera terna.  
 A D. Miguel Roman.  
 « Alejo Dueñas.  
 « Matias Valdivia.  
 2.<sup>a</sup>  
 A D. Estevan Rivera.  
 « Juan Melo.  
 « Alberto Astoquilha.
- VICE-PARROQUIA DE MATALAQUE.**  
 A D. Jacinto Núñez.  
 « Miguel Flores.  
 « Pascual Esquicha.
- VICE-PARROQUIA DE TAZA.**  
 A D. Lorenzo Miranda.  
 « Gavino Coaguila.  
 « Apolinar Alvarez.
- OMATE.**  
 Primera terna.  
 A D. Valentin Maldonado.  
 « Manuel M. y Cárdenas.  
 « Annibal Ayala.  
 2.<sup>a</sup>  
 D. Lesmes Zeballos.  
 A « Mariano Oviedo.  
 « Francisco Alencio.
- PUQUINA.**  
 Primera terna.  
 A D. Emeterio T. Almanza.  
 « Pedro Pascual Ale.  
 « Ignacio Zegarra.  
 2.<sup>a</sup>  
 A D. Ignacio Peraltilla.  
 « Andres Ampuero.  
 « Mariano Cruz.

**VICE-PARROQUIA DE SAGUENAY.**  
 D. José Santos Begazo.  
 A « Simon Mitat.  
 « Felipe S. Miranda.

**ILO.**  
 A D. Euladislao Vasquez.  
 « Lucas Folch.  
 « José Santos Martinez.  
 Moquegua, Noviembre 14 de 1873.  
 Luciano Almenara.

**R. P.**  
**DIRECCION DE BENEFICENCIA DE MOQUEGUA.**  
*Estado que manifiesta el movimiento de Alta y Baja que ha tenido el hospital de San Juan de Dios de Moquegua.*

ALTA Y BAJA.	P.	S.	M.	T.
Existencia anterior...	37	3	9	49
Ingresados en el presente .....	52	5	11	68
Suma.....	89	8	20	117
Han muerto.....	12	8	20	
Han salido curados...	45	4	8	57
Existencia actual.....	31	4	3	38

Hospital de San Juan de Dios de Moquegua, Setiembre 30 de 1873.  
 Luis Tapia.  
 V.<sup>o</sup>B.<sup>o</sup>—Sanchez.

*Alcaldía del Concejo Provincial de Arica, á 26 de Noviembre de 1873.*  
 Sr. Prefecto del Departamento.  
 S. P.  
 A las dos de la tarde del 23 del corriente se instaló en la sala Municipal de esta Ciudad, el Concejo Provincial, y se hizo la eleccion de los cargos, cuyo resultado fué el siguiente:  
 Alcalde, el que suscribe.  
 Teniente Alcalde, Dr. D. Pio Arce.  
 Sindicos, D. Lorenzo Ostolaza y D. Santiago Diaz.  
 Inspectores de Policia, D. José Rello y Don Francisco Albarracin.  
 Inspector de Instruccion Primaria D. Maximiliano Pedraja.  
 Inspector del Estado Civil, D. José Pio Ordoñez.  
 Inspector de Mercado, D. Agustín Cáceres.  
 Inspector de Aguas, Don Juan Trabuco.  
 Inspector de Obras Públicas, Don Carlos Serra.  
 Inspector de Espectáculos, D. Isidro Portocarrero.  
 Inspector de Detencion, Don Juan Tregar.  
 Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de US. para los fines consiguientes.  
 Dios guarde á US.—S. P.  
 Eduardo Rodriguez Prieto.  
 Tacna, Noviembre 28 de 1873.  
 Acúsesse recibo y publíquese.—Zapata.

*Alcaldía del Concejo Provincial de Arica, á 4 de Diciembre de 1873.*  
 Sr. Prefecto del Departamento.  
 S. P.  
 Hablando acordado el Concejo

Provincial, que las pretendientes á la Escuela de niñas de esta Ciudad presenten sus solicitudes hasta el 20, y que el exámen debe rendirse ante el mismo Concejo el 24 del corriente; tengo el honor, con tal motivo, de adjuntar á US. el aviso respectivo sobre este particular, á fin de que, si US. lo tiene á bien, se digne ordenar su publicacion por el «Registro Oficial.»  
 Dios guarde á US.—S. P.  
 Eduardo Rodriguez Prieto.  
 Tacna, Diciembre 4 de 1873.  
 Acúsesse recibo y publíquese.—Zapata.

**AVISO.**  
 Por acuerdo del Concejo Provincial se convoca á concurso para proveer la Preceptoría de la Escuela de niñas de esta Ciudad; previéndose que se admitirán las solicitudes hasta el 20, y que debe rendirse el exámen á las doce del 24 del corriente ante el mismo Concejo.  
 Arica Diciembre 2 de 1873.  
 E. Vargas  
 Secretario.

**AVISO OFICIALES.**  
 En esta Subprefectura han presentado unos billetes que han sido encontrados en la calle—la persona que se crea con derecho á ellos, se presentará á reclamarlos dando antes las pruebas respectivas.  
 Tacna, Noviembre 25 de 1873.  
 P. O. del S. S.  
 Alejo Bustios.

De órden superior, se previene á los Señores Jefes y Oficiales residentes en esta Capital, sea cual fuere su condicion, de destinados, declarados en servicio activo, como vendedores ó veteranos, indifinidos, retirados, inválidos & presenten en esta oficina á la brevedad posible, las libretas de servicios en debida forma comprobadas, cuyos datos deben remitirse al Supremo Gobierno, para la formacion del Escalafon historiado del Ejército.  
 P. O. del S. S.  
 Alejo Bustios.  
 Secretario.

**EDICTO.**  
 El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta Capital.  
 Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Antenor Vargas y Pablo Liendo, para q' se presenten en el juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan, en la causa criminal de oficio se les sigue, por perjurio; que asiéndolo así, serán atendidos en justicia y oidos sus reclamos.  
 Tacna, Noviembre 10 de 1872.  
 Domingo Tellez.  
 Ante mí.—  
 Dionisio Quelopana.  
 Escribano del Crimen.

**SUMARIO**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.**  
 Circulares de este Ministerio al Prefecto del Departamento de Moquegua.  
 Otra de la Direccion de Gobierno al mismo Prefecto.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.**  
 Seccion de Justicia.  
 Resolucion mandando abonar 4 sueldos que se adeudan al Dr. D. J. G. Arbulú.  
 Otra ordenando que se devuelvan los descuentos de montepio hecho al secretario interino de la Penitenciaría.  
 Seccion de Instruccion.  
 Resolucion determinando el modo como deberán nombrarse los rectores y profesores de los colejos nacionales.  
 Otra para que se imprima la obra que con el titulo de Derecho Constitucional Universal ha escrito el Dr. D. M. A. Fuentes.  
 Seccion de Beneficencia.  
 Resolucion aprobando el nombramiento de un vacunador para Moquegua.  
 Otra aprobando el acuerdo de la Beneficencia de Tacna por el que se cancela un crédito contra el ex-tesorero don José J. Inelán.  
 Oficios de la Direccion Jeneral de Justicia y Beneficencia al Prefecto del Departamento de Moquegua.  
 Otro de la Direccion de Instruccion Pública y Culto al mismo Prefecto.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.**  
 Resolucion disponiendo que la Caleta de Junin pertenezca á la jurisdiccion de la Aduana de Iquique.  
 Otra nombrando á los Vistas del Callao D. M. Barrenechea y D. M. Lazarte para la formacion del nuevo arancel de aforos.  
 Otra declarando que los peruanos y extranjeros puedan extraer cascarilla de las montañas de Carabaya.  
 Direccion de Administracion.  
 Circular á las Aduanas y Cajas Fiscales sobre arreglo de empleados.  
 Oficios al Prefecto del Departamento de Moquegua.

**DEPARTAMENTAL.**  
 Oficio del Subprefecto de la Provincia del Cercado.  
 Otro del Subprefecto de la Provincia de Moquegua.  
 Otro del Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de la misma Provincia de Moquegua doctor don M. Almenara.  
 Otros del Alcalde del Concejo Provincial de Arica.  
 Avisos.  
 Edicto.